CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 25 de octubre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 25 de octubre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1788
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos de noviembre de dos mil veintiuno

Ref.: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Davivienda S.A.
Demandados: Milton Arcenio Zapata Díaz y
María Lizeth González Orejuela
Radicación: 2021-00729

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que es posible que este Juzgado proceda a librar mandamiento de pago parcialmente, en la forma que considera legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, por lo anterior se **RESUELVE:**

1.- ORDENAR a Milton Arcenio Zapata Díaz y María Lizeth González Orejuela pagar a favor de Davivienda S.A., dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.1.- 315,3491 UVR por concepto del saldo de la cuota capital correspondiente al mes de enero de 2021, más los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- 2.411,9889 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de febrero de 2021, más 1777,7857 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de enero de 2021 y el 05 de febrero de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- 2.409,3979 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de marzo de 2021, más 1765,2961 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de febrero de 2021 y el 05 de marzo de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.4.- 2.443,6486 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de abril de 2021, más 1748,3717 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de marzo de 2021 y el 05 de abril de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5.- 2.460,0022 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de mayo de 2021, más 1730,5316 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de abril de 2021 y el 05 de mayo de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- 2.477,2081 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de junio de 2021, más 1713,5133 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de mayo de 2021 y el 05 de junio de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- 2.494,5552 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de julio de 2021, más 1696,1366 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de junio de 2021 y el 05 de julio de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima legal desde el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8.- 2.512,3027 UVR por concepto de la cuota capital correspondiente al mes de agosto de 2021, más 1678,2301 UVR por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 06 de julio de 2021 y el 05 de agosto de 2021, y los intereses moratorios computados sobre la cuota capital a la tasa máxima

legal desde el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9.- 244.552,0128 UVR por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios computados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-853773** de propiedad de los demandados, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, y gravados con hipoteca. Ofíciese.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada, quien dispone de 5 días para pagar y 10 días excepcionar.

4.- Sobre las costas procesales, se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

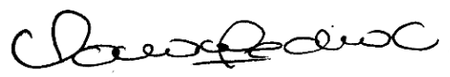

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No.158** DE HOY **03 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390090252f3b001bfd3de7d05bae386b7e713b95a571e645af6e07c86fa1b419**
Documento generado en 02/11/2021 04:28:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica